

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 190

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2023-8406 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Reocín, el 27 de julio de 2023 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de 7 de agosto de 2023, n.º 151, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Modificar los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 quedando los mismos redactados en el siguiente detalle:

Capítulo V. BONIFICACIONES.

Artículo 6. Requisitos de las construcciones, instalaciones u obras bonificables.

En ningún caso se concederá bonificación alguna a las construcciones, instalaciones y obras que no estén amparadas en la correspondiente licencia, acuerdo o autorización municipal.

Artículo 7. Supuestos bonificables.

A) Se concederá una bonificación de la cuota del impuesto a favor de las siguientes construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen su declaración.

1. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales en las que cumplan los siguientes requisitos:

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 190

— Que el inmueble se destine al cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica, y en particular a las de empleo, educación especial, rehabilitación, tutela, asistencia o integración social de personas mayores, dependientes, o con discapacidad.

La afectación del inmueble al cumplimiento de cualquiera de las actividades descritas en este apartado deberá mantenerse ininterrumpidamente durante un período de 3 años, a contar desde la concesión de la licencia de 1ª utilización o apertura de establecimiento o en su caso desde la finalización de las obras.

2. Gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por circunstancias culturales u histórico-artísticas en las que concurran los siguientes requisitos:

— Obras de rehabilitación y mantenimiento:

- Intervención en Bienes Culturales: 50%.
- Inmuebles establecidos en las normas subsidiarias de Reocín como edificios de interés y/o a conservar: 50%.

En el apartado de Bienes Culturales se entienden incluidos los inmuebles con declaración o incoación como Bien de Interés Cultural, o aquellos incluidos en el Inventario de Bienes Patrimonio Cultural de Cantabria.

Los porcentajes de bonificación que anteceden no serán acumulativos, si concurriese más de una bonificación de las establecidas anteriormente, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

3. Gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo en las que concurran los siguientes requisitos:

— Empresas de nueva creación, ampliación, mejora o traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas ya existentes en el término municipal de Reocín.

La bonificación a obtener será conforme a la siguiente escala y en todo caso con un máximo de 100.000 euros.

En empresas de nueva creación se debe justificar para la declaración, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo con contrato indefinido, que darán lugar a la siguiente bonificación de la cuota:

- Por creación de empleo de 1 a 4 empleos: 20%.
- Por creación de empleo de 5 a 10 empleos: 30%.
- Por creación de empleo de 11 a 20 empleos: 40%.
- Por creación de empleo de 21 a 30 empleos: 50%.
- Por creación de empleo de 31 a 40 empleos: 60%.
- Por creación de empleo de 41 a 50 empleos: 70%.
- Por creación de empleo de más de 50 empleos: 80%.

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

- Por creación de empleo de 10 a 15 empleos: 30%.
- Por creación de empleo de 16 a 30 empleos: 40%.
- Por creación de empleo de más de 30 empleos: 50%.

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 190

El cómputo de nuevos empleos se realizará mediante la diferencia entre el número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra, menos el número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de la licencia.

El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de la bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa, al menos durante un período de 3 años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran. Los trabajos afectos a la actividad que se prevean emplear, deberán serlo por cuenta ajena, en Régimen General de la Seguridad Social, y deberán encontrarse en situación de desempleo durante un período continuado de, al menos 6 meses, y estar inscritos en la Oficina de Empleo como demandantes de empleo.

En el caso de actividades empresariales ya existentes, habrá de justificarse documentalmente que en los 2 años anteriores no ha habido disminución de plantilla. Se justificará presentando el Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización durante el período de los dos años anteriores.

En la solicitud de bonificación se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria sobre el proyecto de empresa justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de nueva empresa (no se tendrán en cuenta absorciones, fusiones, cambios de denominación y similares).

2. Declaración responsable del empleo a crear con indicación del número de trabajadores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato. Posteriormente se justificará con los documentos de alta en la Seguridad Social.

3. Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4. Alta en el impuesto del IAE en el municipio, con el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

5. Justificante de no existir deudas pendientes, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

6. Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto-pasivo beneficiario de dicha bonificación.

Justificación.

La comprobación de la justificación y demás condiciones para el mantenimiento de la bonificación se realizará de conformidad con lo siguiente:

- Una vez concluida la obra y obtenida la licencia de apertura el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo en el plazo máximo de 6 meses. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación: - Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización y copia de los contratos realizados.

Asimismo, para verificar la condición del mantenimiento durante 3 años del número de trabajadores junto con el promedio de la plantilla, una vez transcurridos los tres años, la empresa deberá presentar Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización durante el período de los tres años.

B) Se concederá una bonificación del 30% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 190

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

No darán derecho a esta bonificación las ejecuciones consistentes en la sustitución, reforma o conservación de sistemas preexistentes.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

C) Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la construcción de nueva planta de viviendas de protección oficial.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por viviendas de protección oficial aquellas viviendas sometidas a algún régimen de protección pública u oficial.

Para la obtención de bonificación será necesario aportar la calificación definitiva de las viviendas, expedida por el organismo competente. Hasta tanto se aporte la misma, no procederá la aplicación de la bonificación correspondiente.

En el supuesto de promociones mixtas en los que se incluyan locales y viviendas libres y locales o viviendas protegidas el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente exclusiva y estrictamente a los inmuebles protegidos. A tal fin el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de los elementos protegidos.

D) Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan el acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por exigencia legal deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados a aquellas que impliquen la reforma interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de las personas que residan habitualmente en la misma, siempre que así conste en el Padrón de habitantes, requiriéndose la aportación de la acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial de la persona con minusvalía, mediante la correspondiente resolución del órgano de la Comunidad Autónoma competente en la materia.

Se entenderá igualmente por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados a aquellas que supongan la modificación de los elementos comunes de un edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana o las viviendas que la compongan y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales, o cualquier elemento arquitectónico, así como las necesarias para la aplicación de los dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o para promover su seguridad.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinada estrictamente a la implantación de dichos elementos o instalaciones; a tal fin, el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de implantación de tales elementos o instalaciones.

Artículo 8. Compatibilidad y aplicación de las bonificaciones.

Si concurriese más de una bonificación de las establecidas en el artículo 7 apartados a, b, c, y d, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 190

Artículo 9. Competencia.

La competencia para declarar el especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra a los efectos de la bonificación prevista en el artículo 7A de ésta ordenanza, corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que la bonificación concreta se otorgue por la Junta de Gobierno Local.

El otorgamiento o denegación de las bonificaciones establecidas en los apartados B, C, y D del Artículo 7 de esta Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10. Solicitud.

1. Las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza son de carácter rogado, por lo que deberán ser expresamente solicitadas por el sujeto pasivo.

2. El plazo para solicitar bonificaciones comenzará desde el día siguiente a la concesión de la licencia o autorización de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicite el beneficio fiscal y terminará transcurrido un mes desde la finalización de las mismas. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

3. La solicitud de bonificación deberá incluir los datos identificadores del expediente o procedimiento de licencia o autorización junto con la documentación justificativa.

4. No procederá la aplicación de bonificación alguna si como consecuencia de dichas construcciones, instalaciones u obras se sancionara la comisión de alguna infracción urbanística; así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

5. No se aplicará bonificación sobre la cuota liquidada como consecuencia de los actos de inspección de tributos en los que se determine una base imponible superior a la declarada por el sujeto pasivo al final de las construcciones, instalaciones u obras.

6. En los casos en que como consecuencia de la inspección tributaria realizada la base imponible, es decir el coste real y efectivo final, fuera superior en más de un 5% a la declarada por el sujeto pasivo como coste real y efectivo, se perderá la bonificación que se hubiera podido conceder o aprobar con anterioridad.

7. Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y en el pago de los tributos municipales.

8. Asimismo, la recaudación del impuesto en periodo ejecutivo y por el procedimiento administrativo de apremio, determinarán la pérdida de la bonificación que se hubiera podido conceder o aprobar con anterioridad.

Artículo 11. Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones.

1. Presentada la solicitud de bonificación junto con la documentación justificativa, el Ayuntamiento, previas las comprobaciones oportunas dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando, el beneficio fiscal, y procediendo en su caso, a la devolución del importe que proceda de ser estimada la solicitud de bonificación.

Asimismo en cualquier momento, se podrá comprobar mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

2. En ningún caso devengará intereses las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de la concesión de las bonificaciones.

CVE-2023-8406

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 190

3. El trascurso del plazo de 6 meses sin haberse notificado resolución expresa sobre la solicitud de bonificación producirá efectos desestimatorios.

Entrada en vigor.

La modificación de la presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Puente San Miguel, 29 de septiembre de 2023.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2023/8406

CVE-2023-8406